

caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble EPI MELILLA S.L., y en su representación D. Abderrahman Yahya Mohatar, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla, 26 de abril de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

989.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. EPI MELILLA S.L., propietario del inmueble sito en la calle EXPLORADOR BADIA Nº 33, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 15-03-04, ha dispuesto lo que sigue:

A la vista de propuesta de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo que literalmente copiado dice:

Por acuerdo del Pleno de la Excmo. Asamblea, en sesión celebrada el día 11-09-2000 fue declarado en estado de ruina el inmueble sito en C/. Explorador Badia nº 33.

Por la propiedad del inmueble se interpuso en el Juzgado procedimiento de desahucio por los inquilinos. A la vista del tiempo transcurrido, y de conformidad con el art. 12 de La Ordenanza sobre conservación rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, se propone al Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, se inicie expediente de demolición del citado inmueble.

La demolición del inmueble deberá ejecutarse previa solicitud y concesión de licencia de obra, así como de ocupación de vía pública y con intervención de técnico competente. El proyecto de demolición deberá recoger las disposiciones del BANDO de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29 - 9 - 2003, publicado en el B.O.M.E. núm. 4023, de fecha 7 - 10 - 2003, con respecto al solar resultante.

En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275, de fecha 24-09-2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003.

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de demolición del inmueble declarado en estado de ruina, sito en C/. EXPLORADOR BADIA Nº 33, propiedad de EPI MELILLA S.L., y en su representación de D. Abderrahaman Yahya Mohatar.

La demolición del inmueble deberá ejecutarse previa solicitud y concesión de licencia de obra, así como de ocupación de vía pública y con intervención de técnico competente. El proyecto de demolición deberá recoger las disposiciones del BANDO de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29 - 9 - 2003, publicado en el B.O.M.E. núm. 4023, de fecha 7 - 10 - 2003, con respecto al solar resultante".

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente: